

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**E D I C T O**

**QUIEN (ES) SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN**

LICENCIADOS CRISTOBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en CONTRA DE RAÚL LEÓN ENCISO Y J. FÉLIX LEÓN ENCISO (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y PROPIETARIO REGISTRAL ANTE CATASTRO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, POSEEDORES, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE” O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número **11/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado en **Carretera a San Luis Tecuautitlán, sin número, Colonia San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno) y/o **inmueble denominado “Caltitla”, ubicado en Avenida Sinaloa, sin número, San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve) el cual cuenta con una superficie de **463.92 M2**, (cuatrocientos treinta y seis punto noventa y dos metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 41.73 metros, con calle Sinaloa; Al sur: 36.74 metros, con Máxima Villa Señor; Al Este: 1.46 metros con Calle Benito Juárez; Al Oeste: 22.20 con Melitón Licona, del cual se demandan las siguientes **prestaciones**, **1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: **1.-** En fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Pharcifal Isaí Juárez Portillo, agente de la Policía de

Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, suscribió el informe de investigación, relacionado con la carpeta OTU/FTE/OTU/067/326366/21/11, donde describió, que en el inmueble materia del presente juicio, cuenta con un local comercial, dedicado a la venta de productos de santería, al cual llegó un grupo de personas, quienes realizaron intercambios de dinero por bolsas de plástico, con una persona que se encontraba en el interior de dicho local. **2.-** El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, María Guadalupe Meléndez Montiel, Abigail Reyes Díaz, y Salvador Montiel Sánchez, realizaron una denuncia ante la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública en contra de Obed García y/o quienes resulten responsables, toda vez que en un local comercial, ubicado en el inmueble materia del presente Juicio, se dedican a la venta de estupefacientes. **3.-** El veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se autorizó la orden de Cateo número 00058/2021, número auxiliar 000053/2021, por el Maestro en Derecho German Reyes Retana, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el Inmueble materia del presente juicio, la cual se ejecutó en la misma fecha, por la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, encontrando en el interior de dicho inmueble 1) Un envoltorio de papel de color azul que en su interior contiene sustancia cristalina de color blanco, con características propias de la metanfetamina, 2) Ocho bolsas de plástico transparentes que contienen en su interior hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, y 3) Una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene una sustancia cristalina de color blanco con características propias de la metanfetamina, y dichas sustancias consideradas psicotrópicos por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para comercializar sustancias consideradas como psicotrópicos de acuerdo a la Ley General de Salud. **5.-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **6.-** Es el caso que el demandado León Enciso Raúl, se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble que se demanda en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. **7.-** El demandado J. Félix León Enciso, es la persona quien se ostentó como propietario registral, ante el Área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, con la Clave Catastral 048-34-010-18, y quien vendió "El inmueble", materia del presente juicio a León Enciso Raúl, mediante Contrato privado de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, sin embargo no obra ningún registro ante la Tesorería y Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México. **8.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, expedido por la Lic. Adriana Valle Hernández, registradora de la oficina Registral en Otumba, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual corre agregado en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relaciona con el presente hecho. **9.-** En fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, los hoy demandados, Raúl León Enciso, y J. Félix León Enciso, comparecieron, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que el primero de los mencionados se ostentó como propietario del Inmueble y el segundo de los

mencionados como propietario ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, sin embargo no acreditaron, ni acreditarán, la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que el Contrato de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, que ha quedado señalado en el capítulo de pruebas correspondiente, carece de fecha cierta, y, no cuenta con registro ante el H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante la Dirección de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, y ante el instituto de la función registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico, y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extinción\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio). DADOS EN TEXCOC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **CINCO (05) DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**